



AUTO DE SUSTANCIACION No. 321

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO AVOCA, ORDENA, ACEPTA RENUNCIA PODER

REF: PROCESO DE EXPROPIACION

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DDO: HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

RAD.: 138363189001-2016-00105-00

Encontrándose al despacho el expediente digitalizado contentivo de lo actuado dentro del proceso de la referencia para resolver los memoriales relacionados en el informe secretarial obrante en el consecutivo 07 del citado expediente, tenemos que primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Seguidamente, procede la judicatura a pronunciarse respecto de la solicitud de constancia de ejecutoria de la sentencia proferida dentro del presente asunto, así como la expedición de oficios de cancelación de demanda e inscripción de sentencia obrante en los consecutivos 02, 03 y 04 del expediente, advirtiéndose desde ya que el despacho no dará lugar a tal solicitudes, hasta tanto la parte demandante allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble que se decretó la expropiación, esto con la finalidad de obtener información acerca de la situación jurídica del mismo, toda vez que se verifica a folio 239 del paginero del expediente físico (véase consecutivo 01 del expediente digitalizado), constancia secretarial adiada 11 de marzo de 2020, dando cuenta de la entrega de las piezas procesales solicitadas al Dr. Ferney Osvaldo Figueroa Castro apoderado sustituto de la demandante ANI.

En cuanto a los memoriales visibles en los consecutivos 05 y 06 del expediente digitalizados, como quiera que los mismos dan cuenta de la renuncia del mandato conferido por la demandante Agencia Nacional de Infraestructura ANI al abogado Carlos Eduardo Puerta Hurtado, y la comunicación en tal sentido del memorialista a su mandante, el despacho admitirá tal renuncia en razón a que el citado memorial cumple con las exigencias establecidas en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de expropiación adelantado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S EN LIQUIDACIÓN; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA SEXTA (6ª) ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ; Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S –SAE**, manteniéndose el radicado No. 138363189001-2016-00105-00.

SEGUNDO: Sin lugar a la solicitud de expedición de constancia de ejecutoria de la sentencia proferida dentro del presente asunto, así como la expedición de oficios de cancelación de demanda e inscripción de sentencia radicada por el apoderado judicial de la demandante, ANI, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00235-00

TERCERO: Ordenar a la demandante Agencia Nacional de Infraestructura ANI, allegar el certificado de libertad y tradición No. 060-76813, correspondiente al inmueble que se decretó la expropiación, para los fines expuestos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Admitase al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la C.C. #80.085.601 y T.P. 148.099 del C.S.J., la renuncia al poder a él conferido por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e60c844e2690671213266857239e4f3eae57b7c5d993ac894f933ef901a75b0**

Documento generado en 06/07/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>